



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-50/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TIDAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Tidaá, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de junio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LO CAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Tidaá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2105/2018, el 30 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Tidaá, Oaxaca, difundiera el Dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/106/2019, el pasado 30 de enero del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- IV.** **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección e informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Pedro Tidaá, y mismo que fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el día 28 de mayo del mismo año; se remitió a dicha Dirección Ejecutiva copia simple del acta de asamblea de fecha 26 de mayo de 2019 en la cual se dio a conocer a las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Pedro Tidaá, el dictamen por el cual se identificó el método de elección del municipio de San Pedro Tidaá, también a través del mismo oficio, se informó a esta autoridad la fecha de la elección de sus próximas autoridades municipales para el trienio 2020-2022.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

2. ELECCIÓN PRELIMINAR

- a) **Elección preliminar de precandidatos para ocupar diversos cargos en el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Tidaá.** El día 09 de junio de 2019 en cada una de sus sedes, los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Pedro Tidaá, los que integran la “Unión de Residentes de San Pedro Tidaá Oaxaca en México”, A.C., y los ciudadanos y ciudadanas residentes de San Pedro Tidaá en la Ciudad de Oaxaca, llevaron a cabo la elección preliminar a fin de elegir a las y los precandidatos a ocupar diversos cargos en el Ayuntamiento de dicho municipio.
- b) **Recepción de boletas electorales.** Con fecha 15 de junio de 2019 se reunieron en las instalaciones del Palacio Municipal del municipio de San Pedro Tidaá, Oaxaca, los integrantes de los tres comités electorales nombrados para el proceso electoral del municipio de San Pedro Tidaá, con la finalidad de efectuar la recepción de las boletas electorales de la jornada electoral del día 23 de junio de 2019. En dicha reunión la “Unión de Residentes de San Pedro Tidaá Oaxaca en México”, A.C, hizo entrega y a su vez presentó el paquete en cuyo contenido se encontró un total de 1000 boletas electorales con los nombres de cada uno de los precandidatos y mismas que se encontraban debidamente foliadas en forma consecutiva del 0001 al 1000, por lo que posterior a la presentación y entrega se procedió a firmar cada una de las boletas por los Presidentes de cada uno de los tres comités electorales para finalmente proceder a su distribución entre los comités referidos.

3. ELECCIÓN FINAL

- a) **Acta de la Jornada Electoral de San Pedro Tidaá.** De la lectura de la documental referida, se aprecia que siendo las 8:00 horas del día 23 de junio de 2019, en el municipio de San Pedro Tidaá se reunieron en el portal del palacio municipal, las autoridades del Ayuntamiento, el comité electoral municipal y las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, a efecto de llevar a cabo la elección de sus nuevas autoridades, cerrándose las votaciones a las 18:00 horas del mismo día de su inicio y haciéndose notar que la misma transcurrió sin ningún contratiempo, por lo que finalmente las boletas electorales y demás documentación fue sellada y empaquetada para posteriormente remitir las al municipio de San Pedro Tidaá.
- b) **Acta de jornada electoral de los radicados en la Ciudad de México.** De la lectura de la documental referida, se aprecia que siendo las 8:00 horas del día 23 de junio de 2019, en la Ciudad de México, Alcaldía de Iztapalapa, se reunieron en el domicilio social de la “ Unión de Residentes de San Pedro Tidaá, Oaxaca en México, D.F., A.C.”, los integrantes del comité electoral de los residentes del municipio de San Pedro Tidaá en la Ciudad de México, integrantes de la mesa directiva, integrantes del patronato católico ciudadanos y ciudadanas radicados en la ciudad referida, a efecto de llevar a cabo la elección de sus nuevas autoridades, cerrándose la votación a las 18:00 horas del mismo día de su inicio y haciéndose notar que la misma transcurrió sin ningún contratiempo, por lo que finalmente las boletas electorales y demás documentación fue sellada y empaquetada para posteriormente remitir las al municipio de San Pedro Tidaá.

c) Acta de la jornada electoral de los radicados en la Ciudad de Oaxaca. De la lectura de la documental referida, se aprecia que siendo las 8:00 horas del día 23 de junio de 2019, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, se reunieron en el domicilio ubicado en la calle limón número 111 de la Colonia la Joya de la Agencia Municipal de San Martín Mexicapam, el comité electoral de y los ciudadanos Residentes de San Pedro Tidaá, en la Ciudad de Oaxaca, a efecto de llevar a cabo la elección de sus nuevas autoridades, cerrándose la votación a las 18:00 horas del mismo día de su inicio y haciéndose notar que la misma transcurrió sin ningún contratiempo, por lo que finalmente las boletas electorales y demás documentación fue sellada y empaquetada para posteriormente remitir las al municipio de San Pedro Tidaá.



d) Acta de la elección definitiva de la jornada electoral celebrada en las tres sedes de San Pedro Tidaá, De la lectura de la documental referida, se aprecia que siendo las 8 horas con 45 minutos de la noche del día 24 de junio de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la clínica municipal de San Pedro Tidaá, los integrantes del comité electoral municipal, comité electoral de los residentes de la Ciudad de México, y el comité electoral de los residentes de la Ciudad de Oaxaca, a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. Saludos.
2. Evaluación general de la jornada electoral por cada uno de los comités electorales en cada una de las sedes.
3. Asuntos e incidentes.
4. Redacción de Actas.
5. Integración de los Expedientes.
6. Entrega de Actas y constancia de Mayoría.
7. Clausura de la Jornada de trabajo.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General,

mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MIER Y GAY

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de junio de 2019, en el municipio de San Pedro Tidaá, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan 4 Asambleas comunitarias conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Ayuntamiento en funciones y el comité electoral,

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. Participan en las asambleas previas las ciudadanas y los ciudadanos originarios y avecindados que habitan en el municipio, así como las y los radicados fuera de la comunidad quienes lo pueden hacer desde la misma comunidad o a través de las mesas directivas de radicados;
- III. Se elige a 3 Comités Electorales, el del municipio y los de la mesa directiva radicados de las Ciudad de México y de Oaxaca;
- IV. Una vez nombrados los 3 Comités Electorales se reúnen para tomar los acuerdos respecto a la manera en que se va a realizar la elección de las autoridades municipales;
- V. El mismo día y a la misma hora en el municipio y en la Ciudad de México y de Oaxaca, se eligen a las planillas, una de cada lugar;
- VI. De acuerdo con los candidatos que integran cada planilla, la autoridad municipal puede estar integrada con ciudadanos y ciudadanas de las 3 planillas;



B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** La autoridad municipal en funciones y el comité electoral emiten la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección;

- II. La convocatoria se da a conocer por medio del aparato de sonido, se pega en los lugares público como tiendas, molinos de nixtamal, unidades y canchas deportivas y en el palacio municipal, además de que los topiles recorren el Municipio dando a conocer el día y la hora de la asamblea lectiva;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios y avecindados, que habitan en el municipio, así como, alas y los radicados fuera de la comunidad;
- IV. La jornada electoral tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza de forma simultánea en la explanada del Palacio municipal de San Pedro Tidaá, y en los edificios de la mesas directivas de la ciudad de México y la ciudad de Oaxaca;
- V. Las y los candidatos surgen por ternas (en una asamblea previa) y la votación se realiza a través de boletas, urnas y mamparas;
- VI. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados que habitan en el municipio, así como, las y los radicados y quienes pertenecen a una religión distinta a la mayoría;
- VII. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y avecindados que habitan en el municipio, así como los radicados y quienes pertenecen a una religión distinta a la mayoría;
- VIII. El cómputo se realiza al día siguiente de la jornada electoral, donde cada comité electoral presenta la lista de los ciudadanos y ciudadanas que acudieron a emitir su voto, así como su respectiva urna, una vez verificados los sellos de seguridad se procede a abrir cada una y se da inicio con el conteo voto por voto, en forma pública para conocer a los ganadores;
- IX. Al término del cómputo se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando cada comité electoral, así como la Autoridad Municipal, y se le agrega la lista de los y las ciudadanas que acudieron a emitir su voto;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de autoridades del municipio de San Pedro Tidaá celebrada el 23 de junio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque los comités electorales fueron los que emitieron la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección del 23 de junio de 2019, por lo que si bien no se acompaña

constancia alguna de la difusión de dicha convocatoria, de las actas de la jornada electoral levantadas en cada una de las sedes del municipio de San Pedro Tidaá, se aprecia que participaron un total de 757 personas, de las cuales 312 son mujeres y 445 son hombres, por lo que en relación al proceso electoral anterior, se hace notar que en este proceso electoral se cumple con el número de participantes requerido para su validación.



Ahora bien, como ya se dijo en los antecedentes, el pasado 23 de junio de 2019, una vez iniciada la jornada electoral en las 3 sedes, mediante boletas electorales las ciudadanas y ciudadanos pasaron a emitir su voto en las urnas correspondientes, y una vez terminada la jornada electoral, las urnas fueron remitidas al municipio de San Pedro Tidaá.

Del acta de elección definitiva de la jornada electoral levantada el 24 de junio de 2019 en el municipio de San Pedro Tidaá, se hace constar que al término de dicha jornada se procedió a realizar el conteo voto por voto de cada urna, por lo que al unir los resultados de las tres sedes se concluye que el cabildo que fungirá del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 quedó integrado por las ciudadanas y ciudadanos en los cargos que se refieren a continuación:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	WILFRIDO MIGUEL PEREZ	335
SINDICO MUNICIPAL	JESUS PEREZ RODRIGUEZ	484
REGIDOR DE HACIENDA	FIDEL REYES ESPAÑA RUIZ	406
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH RUIZ MIGUEL	389
REGIDORA DE SALUD	VIGILIA ROSA CRUZ VALENTIN	402

CONCEJALES SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	RANULFO DOMINGO VALENTIN JIMENEZ	458
SINDICO MUNICIPAL	JOAQUIN VILLAFAÑE MIGUEL	429
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO JIMENEZ JULIAN	451
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SOFIA RUIZ MIGUEL	439
REGIDORA DE SALUD	FRANCISCA MIGUEL CRUZ	382

Cabe precisar que, en el acta de asamblea de la elección, se menciona el nombre de RANULFO VALENTIN JIMEZ, sin embargo, de la revisión a las actas de nacimiento y a las credenciales para votar de los ciudadanos referidos, se advierte que EL NOMBRE CORRECTO ES RANULFO DOMINGO VALENTIN JIMENEZ por lo que en lo sucesivo se citará el nombre que aparece en su identificación oficial.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria,

así como de las actas de elección de precandidatos y de la jornada electoral levantada en cada una de las sedes, acta de elección definitiva, listas de asistencia correspondiente a cada una de las actas, así como también copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de la jornada electoral levantada en cada una de las tres sedes del municipio de San Pedro Tidaá y al acta de elección final y listas de participantes correspondientes a cada una de las actas, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, e implicó la conservación de 4 espacios obtenidos por 4 mujeres las cuales fueron: **Elizabeth Ruiz Miguel** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Vigilia Rosa Cruz Valentín**, como propietaria de la regiduría de salud, **Sofía Ruiz Miguel** como suplente de la Regiduría de Educación y **Francisca Miguel Cruz** como suplente de la Regiduría de Salud

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Tidaá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Tidaá, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Tidaá, Distrito electoral local de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, realizada

mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de junio de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	WILFRIDO MIGUEL PEREZ	RANULFO DOMINGO VALENTIN JIMENEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JESUS PEREZ RODRIGUEZ	JOAQUIN VILLAFAÑE MIGUEL
REGIDORÍA DE HACIENDA	FIDEL REYES ESPAÑA RUIZ	ANTONIO JIMENEZ JULIAN
REGIDORÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH RUIZ MIGUEL	SOFIA RUIZ MIGUEL
REGIDORÍA DE SALUD	VIGILIA ROSA CRUZ VALENTIN	FRANCISCA MIGUEL CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Tidaá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ